

Drs. buenos días, con mi acostumbrado respeto, me permito presentar dentro del termino legal, para su conocimiento y demás fines pertinentes, contestación de demanda seguida en el JUZGADO (8°) OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. REF: VERBAL UNION MARITAL ...

miguel angel ibañez perez <miguelangeldanna@gmail.com>

Mié 11/01/2023 10:19 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

anexo contestación de demanda y sus correspondientes anexos REF: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO RADICADO: 11001-3110-008-2022-00644 RADICADO INTERNO: 2022-0644 DEMANDANTE: LUZ MARINA ANZOLA BONILLA

DOCTORA  
GILMA RONCANCIO CORTES  
JUEZ (8°) OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 7 N° 12 C-23 PISO 8°

REF: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 11001-3110-008-2022-00644  
RADICADO INTERNO: 2022-0644  
DEMANDANTE: LUZ MARINA ANZOLA BONILLA  
DEMANDADO: JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA

MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ, Identificado Civilmente con la Cedula Número 9.530.584 de Sogamoso y Tarjeta Profesional Número 88.474 del C.S.J. Persona Igualmente mayor y vecino de la ciudad de Nobsa Boyacá Y para efectos de notificación ruego respetuosamente a su autoridad se sirvan tener para efectos de notificación personal y profesional el correo electrónico [miguelangelidanna@gmail.com](mailto:miguelangelidanna@gmail.com) y abonado celular número 3107758943., con mi acostumbrado respeto, y en mi condición de apoderado judicial del sr. JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, identificado con la cedula número 11.798.195 de QUIBDO (CHOCO), como consta en el memorial poder a mi conferido y que se anexa junto con este escrito de contestación, comedidamente y encontrándome dentro del término de ley para tal efecto, acudo ante su despacho para dar contestación a la presente DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, para lo cual procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS:

PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSION: Es cierto parcialmente, en lo que refiere a que los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, convivieron desde el día (20) de julio del año 1995 pero dicha convivencia llego a su fin hasta el día (16) de agosto del 2021, fecha en la que la Sra. LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, Cambio las guardas del apartamento donde vivía la pareja, impidiéndole al sr. JOSE ASCENCION VALENCIA GAMBOA su ingreso a la vivienda, desde el día (16) de agosto del 2021, indicándole la demandante, que no quería volver a vivir con él, sacándole su ropa en bolsas negras dejando su ropa afuera del apartamento, dando por terminado desde dicha fecha la unión marital de hecho, motivo por el cual los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENCION VALENCIA GAMBOA acordaron que el día (24) de agosto del 2021, elaborarían por escrito la terminación de la unidad marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial de hecho, tal como lo hicieron llevando el documento de contrato de transacción de las obligaciones ya que así lo denominaron, para protocolizarlo, con reconocimiento del contenido del documento firmas y huellas de dicho documento, ante la notaria 59 del círculo de Bogotá.

En el numeral primero del acuerdo voluntario de disolución de la unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, Y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, en el documento de fecha (24) de agosto del 2021 el cual se adjunta como prueba de lo acá indicado acordaron que:

**PRIMERO:** Que los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, Y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, convivieron desde el día (20) de julio del año 1995 hasta el día 16 de agosto del 2021 dicha disolución de la unión marital de hecho la plasman por escrito y protocolizan el día (24) de agosto del 2021 ante la notaría 59 del círculo de Bogotá, y dicha unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, acuerdan de manera voluntaria disolver.

Este mismo documento, deja ver con claridad la fecha exacta de disolución de la unión marital y disolución patrimonial de esa unión de hecho, la cual protocolizan ante notaría 59 de Bogotá el día (24) de agosto del 2021, y no como lo Refiere la demandante, argumentando que se terminó la unión de hecho el día (25) de octubre del 2021, una fecha distinta a la verdad, ya que la demandante sabe con exactitud y es el mismo documento que firmaron tanto demandante como demandado, el cual da fe, de la fecha exacta de la disolución de la sociedad patrimonial y de la unión de hecho, documento el cual se adjunta a esta contestación, en el cual acordaron y así lo hicieron y así lo determinaron, en disolver la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho, donde se entregó o repartieron de manera voluntaria, como lo indica el documento, a la demandante Sra. LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, se le entregó ese mismo día, una camioneta y dinero en efectivo en dos contados tal como lo indica el documento de fecha (24) de agosto del 2021.

En el numeral segundo del documento de fecha (24) de agosto del 2021 las partes, es decir los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, Y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, manifiestan tener una sociedad o empresa denominada HIGRO GOLDEN PSI S.A.S. identificada con el N° 900843424-1.

En el numeral tercero del documento de fecha (24) de agosto del 2021: MANIFIESTAN QUE: que como parte de la presente transacción las partes manifiestan tener en sociedad una camioneta marca Diesel modelo 2012 MAZDA BT50 TURBO de PLACAS CRK 073 de YOPAL con numero de CHASIS 9FJUN84W9C104420, la cual hace parte de implementos de la empresa denominada HIDRO GOLDEN PSI S.A.S. identificada con el N° 900843424-1.

En el numeral cuarto del documento de fecha (24) de agosto del 2021, las partes es decir los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, Y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, manifiestan: que la camioneta anteriormente descrita quedara a nombre de la señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, como parte de pago de la respectiva disolución patrimonial que surgió como consecuencia de la unión material de hecho.

En el numeral quinto del documento de fecha (24) de agosto del 2021 las partes es decir los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, Y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, manifiestan: que adicionalmente, el señor JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA pagara a la señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, el valor de (\$ 15.000. 000.00) mcte en efectivo los cuales serán pagaderos en dos cuotas así:

1. El día (24) de septiembre del 2021, el señor JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA pagara a la señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA la suma de (\$ 7.500.000.) siete millones quinientos mil pesos en efectivo.
2. El día (24) de octubre del 2021, el señor JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA pagara a la señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA la suma de (\$ 7.500.000.) siete millones quinientos mil pesos en efectivo.

Dineros que fueron cancelados en las fechas pactadas, como forma de pago por la sociedad patrimonial disuelta.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo rotundamente a esta pretensión, ya que como lo referí anteriormente, el día (16) de agosto se terminó la unión marital de hecho, se disolvió la sociedad patrimonial que nació como consecuencia de dicha unión marital de hecho, tal como da cuenta el documento que se anexa de fecha día (24) de agosto del 2021 ante Notaría 59 de Bogotá, en donde plasmaron por escrito y dieron por terminado también la disolución de la sociedad patrimonial de hecho, como lo indique anteriormente, entregándole a la señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA la camioneta y dinero acordado en los plazos referidos, los cuales se le cancelo de manera puntual en las fechas establecidas, es decir, que no se entiende por qué la señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA insiste en solicitar la declaración de existencia de sociedad patrimonial, cuando esta fue disuelta el día (24) de agosto del 2021, Pero se debe indicar que la señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA jamás hizo aporte económico alguno a la sociedad patrimonial ni operación alguna.

Además, no se entiende cual es la razón de asegurar una fecha de terminación de la unión marital de hecho diferente a la verdad, ya que reitero, se acordó por escrito el día (24) de agosto del 2021 dar por terminada la unión marital de hecho que realmente termino o se dio por terminada el día (16) de agosto del 2021.

A LA TERCERA PRETENSION: Debo indicar a su despacho que el día (16) de agosto del 2021, la misma demandante dio por terminado la unión marital de hecho y se acordó por la pareja que se dejaría por escrito el día (24) de agosto del 2021 ante notaria, a donde acudieron la expareja para protocolizar la terminación de la sociedad patrimonial de hecho y donde se pagó igualmente por algunas labores que desempeño la demandante durante los años en que perduro la unión marital de hecho.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo rotundamente a esta pretensión, ya que como he venido manifestando la unión marital de hecho la dio terminada la misma demandante señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA el día (16) de agosto del 2021, cuando mi representado regresaba de un viaje de descanso\_ Y al intentar abrir la puerta de su apartamento ,no pudo abrirla, en razón a que la demandante, le cambio las guardas a la puerta de ingreso de su apartamento ubicado carera 104 numero 130- 06 piso tercero barrio lagos de suba de Bogotá. y había dejado en la puerta, la ropa de mi representado sin permitirle jamás su ingreso, indicándole al demandado que no quería vivir más con él, y que su relación se daba por terminada.

Mi representado viendo que se había terminado la unión marital de hecho, ese día (16) de agosto del 2021 procedió a buscar posada con el señor ELBAR IVAN PARDO BONILLA en la dirección CARRERA 102 A NUMERO 128 D 23 BARRIO LAGO DE SUBA. Quien le permitió dormir en dicho lugar mientras el demandado encontraba un lugar para vivir, Pero reitero fue la misma demandante.

quien dio por terminado la unión marital de hecho el día (16) de agosto del 2021 y la expareja acordaron reunirse para plasmar por escrito la terminación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial en un documento fecha (24) de agosto del 2021 que fue llevado a la Notaria 59 de Bogotá para dar fe de lo allí acordado.

A LA QUINTA PRETENSION: Me opongo rotundamente a esta pretensión ya que la disolución de la sociedad patrimonial de hecho, se llevó a cabo el día (24) de agosto del 2021 donde se plasmó por escrito lo acordado, dejando muy claro que se le entregaba a la demandante como parte de la disolución de la sociedad patrimonial, una camioneta y dinero en efectivo.

A LA SEXTA PRETENSION: Me opongo rotundamente a esta pretensión ya que la disolución de la sociedad patrimonial de hecho se llevó a cabo el día (24) de agosto del 2021 en el documento que se adjunta a la presente, donde se dejó plasmado por escrito todo lo acordado por la expareja LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, Y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA

A LA SEPTIMA PRETENSION: Me opongo rotundamente a esta pretensión ya que están faltando a la verdad en la demanda presentada, y desde ya solicito a su autoridad se condene en costas a la parte demandante por estar faltando a la verdad tal como se comprobara en el transcurso del proceso y con el documento de fecha 24 de agosto del 2021M el cual fuera firmado por la expareja señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, Y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, documento que da fe de la disolución de la sociedad patrimonial y de los demás tópicos allí descritos.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Este hecho es parcialmente cierto, ya que la expareja conformada por los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, convivieron desde el día (20) de julio del año 1995, hasta el día (16) de agosto del 2021, fecha en la que la demandante cambio las guardas de la puerta de entrada al apartamento donde convivía la expareja, impidiendo el ingreso al demandado; posteriormente, pasados unos días, la expareja señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA acordaron, llevar por escrito la terminación de la unión marital de hecho y repartir la sociedad patrimonial que se había creado y acordaron reunirse el día (24) de agosto del 2021 para plasmar por escrito lo acordado y protocolizar ese acuerdo o documento ante la Notaria 59 de Bogotá; Donde se dejó expresa constancia que se disolvía en dicha fecha, la sociedad patrimonial conformada por la pareja y se generó el pago de las acreencias laborales que se hubieren generado o existido con la demandante.

AL SEGUNDO : Es parcialmente cierto ya que la demandante está faltando a la verdad, por cuanto que la expareja conformada por los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, convivieron desde el día 20 de julio del año 1995 hasta el día (16) de agosto del 2021, fecha en la que la Sra. Demandante, Cambio las guardas del apartamento donde vivía la expareja, impidiéndole al sr. JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA su ingreso a la vivienda, indicándole la demandante, que no quería volver a vivir con él, sacándole su ropa, en bolsas negras ,dejándolas afuera del apartamento, dando por terminado la unión marital de hecho; y acordaron la expareja, plasmar por escrito la unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial en documento y protocolizarlo ante la notaria 59 círculo de notariado de Bogotá\_ el día (24) de agosto del 2021.

AL TERCERO: *Es cierto este hecho, ruego a su despacho, tener en cuenta lo indicado en ley 54 de 1990 art. 2° y modificada por la ley 979 del 2005 para lo pertinente y en razón a este hecho reconocido por la demandante para los efectos legales correspondientes.*

AL CUARTO: Es cierto este hecho ya que los excompañeros conformados por los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA no se celebraron capitulaciones.

AL QUINTO: Este hecho es cierto totalmente, de dicha unión marital de hecho se procreó por parte de la ex pareja a la hija de nombre LINA KATHERINE VALENCIA ANZOLA, quien naciera el día (16) de enero del 1996, y que fuera registrada como se indica, y registrada con el serial de la registraduría nacional del estado civil N° 23821827 de la Notaría 7 del círculo de Notariado de Bogotá.

AL SEXTO: Es cierto que la microempresa HIDROGOLDEN PSI SAS, se constituyó en el mes de abril del año 2015, y fue matriculada en la cámara de comercio.

AL SEPTIMO: No es cierto este hecho ya que la Camioneta de placas BZB 753 MARCA TOYOTA MODELO 2007 fue adquirido por el demandado JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA el día (3) de noviembre del 2021, conforme al certificado de libertad y tradición aportado por la demandante, es decir, este vehículo se compró por el demandado JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA después de que se terminó la convivencia de la expareja señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA Y ya se había dado por terminado la sociedad patrimonial.

AL OCTAVO: Es cierto que la demandante Sra. LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, estuvo siempre vinculada a la seguridad social como beneficiaria del sr. JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA.

AL NOVENO: No es cierto y me opongo rotundamente al pretender afirmar que la sociedad patrimonial de la ex pareja conformada por los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, hayan adquirido estos vehículos, ya que la sociedad patrimonial se liquidó el día (24) de agosto del 2021 y los vehículos que se relación en este hecho de conformidad con el certificado de libertad y tradición de cada uno de ellos y que reposan dentro del proceso, y se ve con claridad que se compraron una vez terminada la sociedad patrimonial además al apreciar los certificados de libertad y tradición de cada uno de estos vehículos, dan fe de la fecha en que se adquirieron.

Al apreciar el certificado de libertad y tradición de los vehículos deja ver con claridad que la fecha de compra de los mismos:

1.- LA Camioneta de placas BZB 753 MARCA TOYOTA MODELO 2007 fue adquirido por el demandado JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA el día (3) de noviembre del 2021, conforme al certificado de libertad y tradición aportado por la demandante, es decir, este vehículo se compró por el demandado JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA después de que se terminó la convivencia de la expareja señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA Y ya se había dado por terminado la sociedad patrimonial.

2.- El vehículo de PLACAS BHJ 117 CHEVROLET CORSA L, MODELO 1996 fue adquirido por el demandado JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA el día ( 3) de agosto del año 2022 conforme al certificado de libertad y tradición aportado por la demandante, es decir, este vehículo se compró por el demandado JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA después de que se terminó la convivencia

de la expareja señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA Y ya se había dado por terminado la sociedad patrimonial.

3.- Frente a LA MICROEMPRESA HIDROGOLDEN PSI SAS CON NIT 900.843.424-1 ubicada en la avenida ciudad de Cali N° 130- 06 de Bogotá con mail comercial: jvggoldenpsi@hotmail.com con matrícula N° 02567849 de la cámara de comercio de Bogotá. Debo manifestar que la sociedad patrimonial fue liquidada el día (24) de agosto del 2021, por medio de escrito y protocolizado ante la Notaria 59 del círculo de Bogotá, para los efectos legales anexo documento de liquidación de sociedad patrimonial de fecha (24) de agosto del 2021 de la expareja conformada en ese entonces por los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto que mi representado tiene afiliada a la demandante Sra. LUZ MARINA ANZOLA BONILLA al régimen contributivo de salud EPS COLSANITAS.

AL DECIMO SEGUNDO: Debo indicar a su despacho si bien es cierto, que conforme a lo normado en el artículo 7° de la ley 54 de 1990, seria procedente la liquidación de la sociedad patrimonial por el procedimiento consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso, pero debo manifestar dos aspectos de mucha relevancia jurídica como son:

1.- La expareja conformada por los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, convivieron desde el día 20 de julio del año 1995 hasta el día (16) de agosto del 2021, fecha en la que la Sra. Demandante, Cambio las guardas del apartamento donde vivía la expareja, impidiéndole al sr. JOSÉ ASCENSION VALENCIA GAMBOA su ingreso a la vivienda, indicándole la demandante, que no quería volver a vivir con él, sacándole su ropa, en bolsas negras ,dejándolas afuera del apartamento, dando por terminado la unión marital de hecho; y acordaron la expareja, plasmar por escrito la disolución tanto de la unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial en documento y se protocolizo ante la Notaria 59 círculo de Notariado de Bogotá, el día (24) de agosto del 2021. Documento que se anexa para probar lo aquí indicado.

2.- Como consecuencia de haberse terminado la relación marital de hecho el día (16) de agosto del 2021 y tal y como se dejó plasmado en escrito de fecha (24) de agosto del 2021, la disolución tanto de la unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial y se protocolizo ante la notaria 59 del círculo de Notariado de Bogotá, Documento que se anexa para probar lo aquí indicado documento que se anexa como prueba documental de lo allí plasmado, ya para la fecha de presentación de esta demanda había fenecido o ya estaba prescrita y extinta la acción declarativa de la sociedad patrimonial.

AL DECIMO TERCERO: Debo indicar a este hecho que en primer lugar que es cierto que hubo una unión marital de hecho, la sociedad conyugal feneció o termino el día (16) de agosto del 2021 y se registró por escrito la terminación o liquidación de la sociedad patrimonial con fecha (24) de agosto del 2021 donde se repartieron los bienes adquiridos dentro de dicha sociedad patrimonial. Donde ya no se podría repartir lo que ya se entregó por escrito además que ya feneció la oportunidad o esta prescrita la acción para que se pretende con esta demanda.

De acuerdo a mi total oposición de pretensiones y hechos de la demanda ya que se está faltando a la verdad, me permito presentar la siguiente excepción:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Como se ha venido afirmando, la unión marital de hecho entre la expareja señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, inició el día (20) de julio del año 1995 hasta el día (16) de agosto del 2021 y terminó finalmente protocolizándose dicha disolución el día (24) de agosto del 2021 tal y como consta en el documento que se adjunta como prueba de lo acá manifestado de fecha (24) de agosto del 2021. donde firman la expareja conformada por los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA y a partir de esa Fecha en que se plasmó por escrito y protocolizo la disolución de la sociedad patrimonial y la unión marital de hecho de los compañeros permanentes señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, tenían un año, para adelantar las acciones de unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero **la demandante presentó la demanda, objeto de esta contestación, pasada esta fecha tal como su autoridad puede apreciar con la presentación de esta demanda, significa entonces, que el año establecido por la ley 54 de 1990, artículo 8, para que surja sociedad patrimonial en una unión marital de hecho, está con creces fenecido, puesto que la demandante tenía para presentar la demanda de unión marital de hecho con efectos patrimoniales hasta el (24) de agosto máximo del 2022.**

Ahora bien, la demandante establece erradamente una fecha que no corresponde a la verdad y desconociendo lo que ella protocolizo ante la Notaria 59 del círculo de Notariado de Bogotá, el día (24) de agosto del 2021. Pretende erradamente establecer una fecha que no corresponde como fecha final de la supuesta convivencia entre la expareja conformada por los señores LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA y narra unos hechos totalmente ajenos a la verdad. Puesto que el documento de prueba de lo realmente acaecido es el documento de fecha (24) de agosto del 2021, y que fuera firmado y protocolizado porque así lo acordaron, , dejando de esta manera prueba exacta de la fecha de la terminación de la unión marital de hecho, situación que refleja la verdad y es que la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho ya no existía para el momento de presentación de la demanda que hoy ocupa nuestra atención, por las razones que se han relatado, verdad que saldrá a flote en este proceso. Por lo anterior ruego a la señora Juez, declarar probada dicha excepción.

#### PROCESO CUANTIA Y COMPETENCIA

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA: El proceso es el indicado en el Título I, Capítulo I de la ley 1564 de 2.012. La cuantía es estimada superior a los TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000, 00), por consiguiente, la cuantía de este asunto, corresponde a la MAYOR. Por la naturaleza del negocio, por el domicilio común anterior y demás factores que integran la competencia, es Usted, Señor Juez, el competente para conocer de este asunto

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas: - Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005 - Art. 96 del C.G.P. - Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional - Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

#### PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES:

-Copia del contrato de transacción de las obligaciones de fecha (24) de agosto del 2021, el cual se anexa como prueba

- TESTIMONIALES:

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración jurada a las siguientes personas:

Con mi acostumbrado respeto a su autoridad solicito se sirva recepcionar las declaraciones a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, quienes declararan sobre los hechos que les conste de la presente demanda y su contestación, y demás tópicos que surjan de sus declaraciones conforme a los términos de ley.

- 1.- ELBAR IVÁN PARDO BONILLA Dirección: Carrera 102A No 128D-23 Barrio Lagos de Suba  
Correo: [pardoazz@gmail.com](mailto:pardoazz@gmail.com) Celular: 3125449578
- 2.- CRISTIAN DAVID PARDO BONILLA Dirección: Carrera 102A No 128D-23 Barrio Lagos de Suba  
Correo: [pardoazz@gmail.com](mailto:pardoazz@gmail.com) Celular: 3172347893
- 3.- ROBERT DANILO PINZON SUAREZ Dirección: Calle 131 Bis No 104-68 Barrio Aures II  
Correo: [klasmodeo16@hotmail.com](mailto:klasmodeo16@hotmail.com) Celular: 3208289284
- 4.- JOSE HERNANDO YOMAYUZA RIOS CC 91.220.725 de Bucaramanga Dirección: Calle 130C No 104F -18 Barrio Aures II  
Correo: [hernandoyomayuza1001@gmail.com](mailto:hernandoyomayuza1001@gmail.com)  
Celular: 3115047879
- 5.- EDINSON BONILLA LOPEZ Dirección: Calle 131B N° 101B-15 PISO 2 Barrio Aures I  
Correo: [edinsonb1971@gmail.com](mailto:edinsonb1971@gmail.com) Celular: 3107957150
- 6.- LINA KATERINE VALENCIA ANZOLA CC 1.018.482.210 de Bogotá Dirección: Calle 76 N° 49-20 APTO 303 Medellín / Antioquia  
Correo: [katelin.15@hotmail.com](mailto:katelin.15@hotmail.com)  
Celular: 3008590429
- 7.- BARBARA ANZOLA BONILLA Dirección: Carrera 102AA N° 128D-23 Barrio Lagos de Suba  
Correo: [barbara.anzola@gmail.com](mailto:barbara.anzola@gmail.com) Celular: 3123672475
- 8-JOSE ASCENCION VALENCIA GAMBOA, será notificado en la avenida ciudad de Cali N° 130- 06 teléfono móvil 3134056494 mail: [jvggoldenpsi@hotmail.com](mailto:jvggoldenpsi@hotmail.com)

INTERROGATORIO:

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora LUZ MARINA ANZOLA BONILLA, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

#### ANEXOS

- Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en el presente proceso, constancia de vigencia de tarjeta profesional, fotocopia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado de parte demandada, Constancia de envío de este escrito de contestación a la parte demandante señora LUZ MARINA ANZOLA y su apoderado Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA. -copia del contrato de transacción de las obligaciones de fecha (24) de agosto del 2021, el cual se anexa como prueba

#### NOTIFICACIONES

- La demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del testo de la demanda así:

La demandante señora LUZ MARINA ANZOLA, será notificada en la avenida ciudad de Cali N° 130-06 apartamento tercer piso en Bogotá, teléfono móvil, 3133839603. Mail [anzolaluzmarina7@gmail.com](mailto:anzolaluzmarina7@gmail.com)

El apoderado de la demandante Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA en la calle 13 avenida Jiménez oficina 13-01 de Bogotá, mail: [maranduas@yahoo.com](mailto:maranduas@yahoo.com)

El demandado JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, será notificado en la avenida ciudad de Cali N° 130- 06 teléfono móvil 3134056494 mail: [jvggoldenpsi@hotmail.com](mailto:jvggoldenpsi@hotmail.com)

El suscrito, en la secretaria de su despacho o a mi correo electrónico [miguelangeldanna@gmail.com](mailto:miguelangeldanna@gmail.com) abonado celular tel. 3107758943.

#### PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su autoridad, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y que pesan sobre los bienes de propiedad de mi representado sr. JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA.

De la Sra. Juez, Cordial y Respetuosamente,



MIGUEL ANGEL IBANEZ PEREZ  
C.C. N° 9.530.584 DE SOGAMOSO  
T.P. N° 88.474 DEL C.S.J.  
correo electrónico. [miguelangeldanna@gmail.com](mailto:miguelangeldanna@gmail.com)  
te. 3107758943

DOCTORA  
GILMA RONCANCIO CORTES  
JUEZ (8°) OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 7 N° 12 C-23 PISO 8°

REF: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 11001-3110-008-2022-00644  
RADICADO: 2022-0644  
DEMANDANTE: LUZ MARINA ANZOLA BONILLA  
DEMANDADO: JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA

JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, identificado con la cedula número 11.798.195 de QUIBDO CHOCO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá domiciliado en la avenida ciudad de Cali N° 130-06 Bogotá correo electrónico [ivggoldenpsi@hotmail.com](mailto:ivggoldenpsi@hotmail.com) teléfono. 3134056494 obrando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho, que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ, identificado civilmente con la cedula número 9.530.584 de Sogamoso y tarjeta profesional número 88.474 del C.S.J. Persona Igualmente mayor y vecino de la ciudad de Nobsa Boyacá Y para efectos de notificación ruego respetuosamente a su autoridad se sirvan tener el correo electrónico miguelangeldanna@gmail.com abonado celular número 3107758943. para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses y conteste y presente las excepciones pertinentes frente a la demanda de la referencia arriba enunciada de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con lo consagrado en el código general del proceso y en especial todas las facultades consagradas en el art.77 del C.G.P.  
Ruego respetuosamente a su autoridad, se sirva otorgarle personería jurídica a mi apoderado en los términos consagrados en el memorial poder.

De Ustedes, Cordial y Respetuosamente,



NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA,  
C.C. N° 11.798.195 de QUIBDO CHOCO,

ACEPTO:



NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

MIGUEL ANGEL IBANEZ PEREZ  
C.C.9.530.584. DE SOGAMOSO  
T.P.N° 88.474 DL C.S.J.  
correo electrónico. miguelangeldanna@gmail.com  
Tel. 3107758943.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14752881

En la ciudad de Nobsa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Nobsa, compareció: JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11798195 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm05v37ogz4  
20/12/2022 - 15:30:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUEZ (8°) OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA S.C signado por el compareciente.



**PATRICIA LEONOR LÓPEZ ZEQUEIRA**



Notaria Única del Círculo de Nobsa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: rnm05v37ogz4





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



14753112

En la ciudad de Nobsa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Nobsa, compareció: MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9530584 y la T.P. # 88474, presentó el documento dirigido a JUEZ (8°) OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xw12xymo  
20/12/2022 - 15:32:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**PATRICIA LEONOR LÓPEZ ZEQUEIRA**

Notaria Única del Círculo de Nobsa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v4z2xw12xymo



Acta 4

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA UNICA NOBSA BOYACA

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA UNICA NOBSA BOYACA





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 816170

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 9530584.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	88474	24/11/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **enero** de **2023**.

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
**Director (e)**

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECILLA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.530.584

IBÁÑEZ PEREZ

APELLIDO  
MIGUEL ANGEL

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1966

SOGAMOSO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

26-OCT-1984 SOGAMOSO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0727700-00229691-M-0009550584-20100329 0021834263A 1 27703565

REPUBLICA DE COLOMBIA  
132091 RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

88474  
Número de  
Tarjeta de  
Abogado

97/11/24  
Fecha de  
Expedición

97/11/07  
Fecha de  
Caducidad

MIQUEL ANGEL  
BAÑEZ PEREZ

9530584  
Código

BOYACA  
Consejo Departamental



AUTONOMIA DE COLOMBIA  
Departamento

Procuraduría General de la Nación

*Miguel Bañez Pérez*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

DOCTORA  
GILMA RONCANCIO CORTES  
JUEZ (8°) OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
correo electrónico: [flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 7 N° 12 C-23 PISO 8°

REF: VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES.

RADICADO: 11001-3110-008-2022-00644

RADICADO INTERNO: 2022-0644

DEMANDANTE: LUZ MARINA ANZOLA BONILLA

DEMANDADO: JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA

MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ, Identificado Civilmente con la Cédula Número 9.530.584 de Sogamoso y Tarjeta Profesional Número 88.474 del C.S.J. Persona Igualmente mayor y vecino de la ciudad de Nobsa, con mi acostumbrado respeto, y en mi condición de apoderado judicial del sr. JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA, identificado con la cedula número 11.798.195 de QUIBDO (CHOCO), como consta en el memorial poder a mi conferido, me permito manifestar a su autoridad Que:

En correo adjunto, en archivo PDF, estoy allegando escrito de contestación de demanda con sus respectivos anexos, enviado oportunamente, a la parte demandante señora LUZ MARINA ANZOLA y su apoderado Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA siendo demandado el señor JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA con Radicado No. 11001-3110-008-2022-00644 RADICADO INTERNO: 2022-0644 PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Adjunto a este escrito en archivo PDF, el cual da fe del correspondiente envió al mail de la demandante y su apoderado.

-Demandante señora LUZ MARINA ANZOLA, Mail: [anzolaluzmarina7@gmail.com](mailto:anzolaluzmarina7@gmail.com)

- Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA, mail: [maranduas@yahoo.com](mailto:maranduas@yahoo.com)

Cordial y Respetuosamente de su Despacho,



MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ.

C.C. 9.530.584 DE SOGAMOSO

T.P. N° 88.474 DEL C.S.J.

correo electrónico. [miguelangeldanna@gmail.com](mailto:miguelangeldanna@gmail.com)

te. 3107758943

Apoderado Parte Demandada.



miguel angel ibañez perez <miguelangeldanna@gmail.com>

**Sra. LUZ MARINA ANZOLA BONILLA buenos días, me permito enviarle para su conocimiento y demás fines pertinentes, contestación de demanda seguida en el JUZGADO (8°) OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. REF: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO RADICADO: 11001-3110-008-2022-00644 RADICADO INTERNO: 2022-0644 DEMANDANTE: LUZ MARINA ANZOLA BONILLA DEMANDADO: JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA atentamente MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.**

1 mensaje

miguel angel ibañez perez <miguelangeldanna@gmail.com>  
Para: anzolaluzmarina7@gmail.com

10 de enero de 2023, 9:50

ADJUNTO CONTESTACION DE DEMANDA Y SUS ANEXOS. REF: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO RADICADO: 11001-3110-008-2022-00644



**ENVIO CONTESTACION DE DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION PATRIMONIAL JOSE VALENCIA GAMBOA.pdf**  
4123K



miguel angel ibañez perez <miguelangeldanna@gmail.com>

**Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA buenos días, me permito enviarle para su conocimiento y demás fines pertinentes, contestación de demanda seguida en el JUZGADO (8°) OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. REF: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO RADICADO: 11001-3110-008-2022-00644 RADICADO INTERNO: 2022-0644 DEMANDANTE: LUZ MARINA ANZOLA BONILLA DEMANDADO: JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA atentamente MIGUEL ANGEL IBAÑEZ PEREZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.**

1 mensaje

miguel angel ibañez perez <miguelangeldanna@gmail.com>  
Para: maranduas@yahoo.com

10 de enero de 2023, 9:59

ANEXO CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS- REF: VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO: 11001-3110-008-2022-00644



**ENVIO CONTESTACION DE DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION PATRIMONIAL JOSE VALENCIA GAMBOA.pdf**  
4123K

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

## I. CONTRATO DE TRANSACCION DE LAS OBLIGACIONES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ MARINA ANZOLA BONILLA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.999 por otra parte, **JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 11.798.195 de Bogotá; hemos convenido de manera libre, consiente y voluntaria, celebrar el presente contrato de transacción de las obligaciones, amparado por el art 2469 y ss del Código Civil, por medio del presente las partes:

### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Que los señores **LUZ MARINA ANZOLA BONILLA Y JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA**, convivieron en unión marital de hecho desde, de manera ininterrumpida, desde el día 20 de julio de 1995, la cual a la fecha acuerdan de manera voluntaria disolver.

**SEGUNDO:** Las partes manifiestan tener en sociedad una empresa denomina **HIDRO GOLDEN PSI S.A.S.** identificada con el No. de NIT 900843424-1.

**Parágrafo:** Que como efecto de la presente disolución de la unión marital de hecho, las partes convienen que el señor **JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA** es quien en adelante administrara en calidad de dueño la empresa antes mencionada.

**Parágrafo dos:** Que el señor **JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA**, responderá de manera unilateral por los créditos, que son y/o serán producto de la empresa

**Parágrafo tres:** Que el señor **JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA** será quien haga uso y goce de los frutos económicos que devengue la empresa **HIDRO GOLDEN PSI S.A.S.** identificada con el No. de NIT 900843424-1.

**Parágrafo cuatro:** Que la señora **LUZ MARINA ANZOLA BONILLA** renuncia al puesto de gerente suplente, de la empresa **HIDRO GOLDEN PSI S.A.S.**



identificada con el No. de NIT 900843424-1, así como de cualquier beneficio producto de las labores u objeto económico de la empresa.

**TERCERO:** Que como parte de la presente transacción las partes manifiestan tener en sociedad una camioneta marca Mazda BT50 TURBO DIESEL modelo 2012 de placas CRK 073 de Yopal con número de chasis: 9FJUN84W9C104420, la cual hace parte de implementos de la empresa denominada **HIDRO GOLDEN PSI S.A.S.** identificada con el No. de NIT 900843424-1.

**CUARTO:** Que la camioneta anteriormente descrita quedará a nombre de la señora **LUZ MARINA ANZOLA BONILLA** como parte de pago, de la respectiva disolución de la unión marital de hecho.

**QUINTO:** Que adicionalmente el señor **JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA** pagará a la señora **LUZ MARINA ANZOLA BONILLA** el valor de \$15.000.000 (Quince millones de pesos) MTE en efectivo; los cuales serán pagaderos en dos cuotas de la siguiente manera:

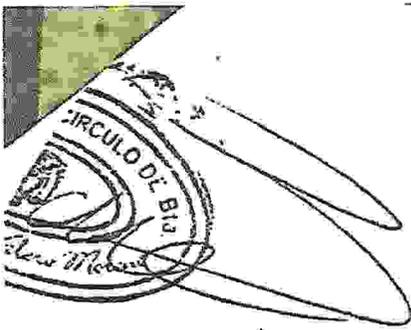
1. El día 24 de septiembre del 2021, el señor **JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA** pagará a la señora **LUZ MARINA ANZOLA BONILLA** la suma de \$7.500.000 (Siete millones quinientos) MTE en efectivo.
2. El día 24 de octubre del 2021, el señor **JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA** pagará a la señora **LUZ MARINA ANZOLA BONILLA** la suma de \$7.500.000 (Siete millones quinientos) MTE en efectivo.

**SEXTO. EFECTOS** La presente transacción, hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

El presente se registrará por los principios de la autonomía de la voluntad y buena fe, propios del derecho, y declaran las partes haber leído este documento en su totalidad y estar de acuerdo con lo plasmado por lo que le imparten su aprobación, declaran igualmente que se encuentran en plenas condiciones físicas y mentales.

El presente se firma por sus intervinientes y se firma en DOS (2) ejemplares en la ciudad de Bogotá, el día 24 de agosto del año 2021.





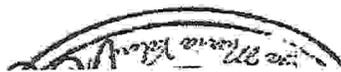
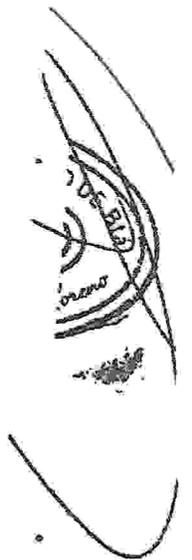
71

3

Luz Marina Anzola Bonilla.  
LUZ MARINA ANZOLA BONILLA  
C.C. 52.337.999 de Bogotá



JOSE ASCENSION VALENCIA GAMBOA  
C.C. 11.798.195/DE Quibdó- Choco



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE B.

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Bogotá D.C., 2021-08-24 16:14:58  
 Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA compareció:

**ANZOLA BONILLA LUZ MARINA**  
 Identificado con C.C. 52337999  
 Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: 90d6u

X *Luz Marina Anzola Bonilla*  
 Firma compareciente

*Olga Maria Valero Moreno*  
 OLGA MARIA VALERO MORENO  
 NOTARIA




**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Bogotá D.C., 2021-08-24 16:16:19  
 Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA compareció.

**VALENCIA GAMBOA JOSE ASCENSION**  
 Identificado con C.C. 11798195  
 Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: 90d8k

X *Jose Ascension Valencia Gamboa*  
 Firma compareciente

*Olga Maria Valero Moreno*  
 OLGA MARIA VALERO MORENO  
 NOTARIA